

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844 600 755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

830.16.01.03473.18

Yopal, 28 de febrero de 2018

Señor: (a)

BLANCA CECILIA MARTÍNEZ

Dirección de Notificación: CALLE 11 NO 26-45 APTO. 201

Teléfono: 3118475374

Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR 03473

NOTIFICACION POR AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación Núm. 03473, respuesta emitida para la PQR del 18 de enero de 2018, por medio del cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **BLANCA CECILIA MARTÍNEZ** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del citado código, se procede a notificar la decisión a través del presente aviso.

Se advierte que en contra de este acto administrativo, procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor o usuario debe acreditar el pago de las sumas adeudadas que no han sido objeto de reclamación.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.


WHILFREDO VIANCHA CORREDOR
 TECNÓLOGO APOYO JURÍDICO

Anexo: oficio No. en un (1) folio.

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<i>15/03/10</i>	R	D
Fecha 2:	<i>15/03/10</i>	R	D
Nombre del distribuidor:	<i>Geinel Patino</i>	Nombre del distribuidor:	<i>Geinel Patino</i>
C.C.	<i>1.118.544.852</i>	C.C.	<i>1.118.544.852</i>
Centro de Distribución:	<i>Fecha: 15 MAR 2010</i>	Centro de Distribución:	<i>Fecha: 15 MAR 2010</i>
Observaciones:	<i>Casa 2 radio</i>	Observaciones:	<i>Afandio</i>

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 500 002917-9
 OS 25 C 85 A 05
 Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 EMPRESA DE ACUEDUCTO
 ALCANTARILLADO Y ASEO DE
 YOPAL, F.S.P
 Dirección: CARRERA 19 N° 21 - 34

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001225

Envío: RNS18910267CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 BLANCA CECILIA MARTÍNEZ

Dirección: CALLE 11 NO 26-45 APTO.
 201

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001055

Fecha Admisión:
 13/03/2018 15:15:03

En transporte de correo 01/03 del 2018/2018

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

830.16.01.00636.18
Yopal, Enero 18 de 2018

Señora:
BLANCA CECILIA MARTÍNEZ
Dirección del Predio: Calle 11 No. 26-45 Apto-201
Dirección de Notificación: Calle 11 No. 26-45 Apto-201
Teléfono: 3118475374
Código de Usuario: 1278653
Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR VERBAL No. 18154.

ASUNTO: COBROS POR PROMEDIO.

Apreciada usuaria:

En atención a la PQR verbal de la referencia, a través de la cual usted reclamó por el consumo promedio facturado en el periodo de diciembre de 2017, al predio ubicado en la Calle 11 No. 26-45 Apto-201 de esta ciudad, indicando que el inmueble se encontraba deshabitado; la EAAAY EICE ESP se permite responder en los siguientes términos:

El día 06 de enero de 2018, se realizó visita técnica al predio, no se encontró la propietaria, pero la inquilina del primer piso manifestó, que el apartamento del segundo piso se encuentra deshabitado.

De conformidad con lo anterior, la EAAAY EICE ESP, accedió a reliquidar el periodo de diciembre sin consumo, los servicios de acueducto y alcantarillado, el servicio de aseo con tarifa de predio deshabitado.



Sobre el periodo de diciembre, correspondiente al consumo entre las fechas 22 de noviembre al 19 de diciembre de 2017, se procedió a descontar en el servicio de acueducto 3m³ por valor de \$3.487, en alcantarillado 3m³ por valor de \$1.967, para el servicio de aseo \$8.781, menos \$406 de incentivo económico, mas \$1 peso de ajuste a la factura, para un total descontado por valor de \$13.830, de la factura inicial que se encontraba por valor de \$ 26.800, generándose un valor final a cancelar por \$12.970.

Para el servicio de aseo, se debe tener presente lo contemplado en el artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones", cita:

"Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		 <p>20 AÑOS EAAAY</p>	
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

830.16.01.00636.18

iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*

iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.


La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo."

Para el presente caso, se debe tener en cuenta lo contemplado en el concepto SSPD-OJ-2017-475 que señala: "El derecho a recibir una tarifa final diferencial en materia del servicio público domiciliario de aseo, por la desocupación del inmueble, no tiene efectos retroactivos; dado lo anterior, solo a partir de la solicitud del usuario en donde se acredite tal condición es que se podrá acceder a un menor valor por servicio".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,


VÍCTOR HUGO CAMARGO MANRIQUE
 Director Comercial EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Fabio Alberto Tarache Tuay / Tecnólogo Apoyo PQR.
 Revisó: Freddy Alexander Larrota Cantor / Profesional PQR

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora del recibido _____

Nombre de quien recibe: _____

Cédula de Ciudadanía No.: _____

Firma de quien recibe: _____

Nombre y firma de quien notifico: _____